

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00129-00
Demandante: LINA ROSA PABON BALAGUERA
Demandado: JULIAN ANDRES BELLO BUSTOS
Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Constatada la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la rama judicial; de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., se designa Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ANDRES BELLO GONZÁLEZ a la Dra. ANA CAROLINA COTE JAIMES, para que los represente en el asunto de la referencia. Comuníquesele la designación a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Advirtiértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otra parte, revisadas las actuaciones tendientes a la notificación del heredero determinado se observa que la citación para la notificación de la que trata el artículo 291 del C.G.P., es remitida a la dirección física aportada como lugar de notificación del demandado, en cuyo texto se consignan aspectos relacionados con la notificación electrónica, recuerde el litigante que la citación debe cumplir las formalidades prevista en la norma citada, sin señalar los términos previstos para la notificación electrónica reglada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sobre el particular en sentencia STC 8125 de 2022 la Corte Suprema de justicia puntuó: “*es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022)...*”; razón por la cual deberá realizar nueva citación del demandado en los términos del artículo 291 C.G.P., para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

La Juez,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 7 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 036 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e17bdae732a59f230d7527937420b068adde9a30292cc7d8ea74b6480b110**

Documento generado en 06/09/2022 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>